

Resultando que don Fernando Moreno Barberá presentó ante este Gobierno Civil escrito en el que solicitaba se iniciara expediente expropiatorio declarando la necesidad de ocupación de las fincas imprescindibles para la mejor organización y expansión del Hostal de los Reyes Católicos y la creación de una escuela de formación de personal hotelero y alojamiento para aprendices en Santiago de Compostela;

Resultando que el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3221/1963, de 28 de noviembre, dispuso en su artículo cuarto que la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», está considerada de interés nacional, atribuyéndole durante un periodo de quince años «la facultad de expropiación forzosa de los terrenos e inmuebles necesarios para sus realizaciones en la forma y extensión establecida en el artículo sexto del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre protección a la industria y demás disposiciones complementarias y concordantes»;

Resultando que el artículo primero del Decreto número 3221/1963, antes citado, dispone que se incorporen a la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», las instalaciones hoteleras que vinieren dependiendo directa o indirectamente del Instituto Nacional de Industria, y a tal fin el excelentísimo señor don José Sirvent Dargent, Presidente del Instituto Nacional de Industria, constituyó la «Empresa Nacional de Turismo», y en la cláusula tercera de la escritura de constitución consta la aplicación hecha a la nueva Empresa de los derechos que correspondían al Instituto Nacional de Industria sobre el Hostal de los Reyes Católicos de Santiago de Compostela;

Resultando que el Consejo de Administración de la citada «Empresa Nacional de Turismo S. A.», acordó solicitar la iniciación del correspondiente expediente de expropiación forzosa de varias casas de la calle Carretas, colindante con el Hostal de los Reyes Católicos, por considerar necesario el terreno que ocupan para la mejor organización y expansión de los servicios de la citada explotación hotelera, a cuyo fin presentó en este Gobierno Civil relación concreta e individualizada, describiéndolos en sus aspectos material y jurídico, de los bienes que consideraba de necesaria expropiación;

Resultando que a la vista de la anterior solicitud se abrió por este Gobierno Civil el periodo de información pública por un plazo de quince días, publicándose edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en el periódico «El Ideal Gallego» y en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Santiago de Compostela para rectificación de errores u oposición por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación;

Resultando que a la vista del citado edicto de información pública se presentaron en este Centro varios escritos solicitando rectificar la denominación de la calle Taras, número 27, por ser ésta su antigua denominación, en la actualidad, Carretas, y corresponderle el número 18 y ser su propietario herederos de Daniel Rey Barreiro, y no Manuel Rey Barreiro, como equivocadamente se relacionaba; ser inquilina de la casa número 30 de Carretas Manuela, y no Manuel Braña Domínguez, y tratarse del número 28 de Carretas, no de Taras, propiedad de herederos de Ricardo Vaamonde, no Bahamonde, como equivocadamente se indicaba;

Resultando que finalizado el periodo de alegaciones se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, exigido por el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la cual lo emitió informando que se habían cumplido los trámites previstos en la Ley y Reglamento de referencia, que no había existido ninguna reclamación sobre la necesidad y ocupación, y que las formuladas sólo exigían rectificación de datos, debiendo practicarse las correcciones necesarias;

Vistos los artículos 14, 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19, 20 y 21 de su Reglamento;

Considerando que la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», tiene concedido el título de Empresa de Interés Nacional, lo que lleva aneja la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios, según determina el artículo 14 de la Ley de Expropiación Forzosa, respecto a las obras y servicios que requieran el cumplimiento de sus fines, precepto contenido igualmente en el artículo 14 del Reglamento, que establece la declaración de Empresa de Interés Nacional llevará aneja la utilidad pública de las obras o servicios necesarios para el emplazamiento, instalación o ampliación de la misma;

Considerando que practicada la información pública con los requisitos legales en el periodo de alegaciones, sólo se solicitaron rectificaciones formales sin que se presentara oposición alguna a la necesidad de la ocupación;

Considerando que se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, que lo emitió en sentido favorable;

Considerando que el artículo 3.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa atribuye al Gobernador civil la representación ordinaria del Estado en los expedientes expropiatorios;

Considerando que la tramitación se ha ajustado a lo establecido en las normas legales,

He resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas urbanas situadas en la calle de Carretas que se relacionan a continuación y una vez rectificadas los errores comprobados en el periodo de información:

Finca número 16-b. Propietario: Manuel Rey López.—Inquilinos: Manuel Rey López y José Márquez Carrera.

Inquilino número 18. Propietarios: Herederos de Daniel Rey Barreiro.—Inquilinos: Angel Pérez, José Capeñas, Ramón Pérez,

Jesús Díaz Albo, Manuela Rey Piay y Julio Fernández Rodríguez.

Finca número 20. Propietarios: Herederos de Enrique Porto Rey.—Inquilinos: Benito Pérez Carrero, Crisanto Sanmartín Beiroa y Carmen Pombo Gallardo.

Finca número 22. Propietarios: Herederos de Antonio Riadigos Rodríguez.—Inquilinos: Joaquín Pereiro Betanzos, Enrique Noya y Ramón Silva Sánchez.

Finca número 24. Propietarios: Herederos de Manuel Lema Albela.—Inquilinos: Emilia Caba, Estévez, Francisco López Gundín y Santiago Álvarez Gutiérrez.

Finca número 26. Propietario: Manuel García Rey.—Inquilinos: Alfonso Cotilla Gómez, Manuel García Rey, Antonio Durán Sotelo, Manuel Iglesias Domínguez e Isolina Encarnación Remesas Méndez.

Finca número 28. Propietarios: Herederos de Ricardo Vaamonde Codesido.—Inquilinos: Antonio Barreiro Botana, María Lemos Salvado, Manuel Touriño Caero y Jesusa García Villar.

Finca número 30. Propietario: Manuel Alvite Lens.—Inquilinos: Alejo Candocia Seoane, Manuel Braña Domínguez, Angel Sánchez Rodríguez y Carmen Suárez Alvite.

2.º Publicar esta resolución en forma legal y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación o publicación según los casos y por conducto de este Gobierno Civil.

La Coruña, 28 de abril de 1965.—El Gobernador civil, Evaristo Martín Freire.—3.042-C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.241.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.241, promovido por don Juan de Dios Mejías Bertuchi y otros contra Resolución tácita de este Departamento sobre abono de remuneraciones extrapresupuestarias, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan de Dios Mejías Bertuchi, don José Aguirre Sacaluga, don Antonio Lozano Caballero, don José Arturo Ramiro Caparrón y don Juan Martínez García contra desestimación tácita de solicitudes formuladas por los cuatro primeros mediante escrito del 1 de agosto de 1961—de los que acusaron la mora en 30 de enero de 1962—, y por el último, en 2 de julio de 1960, interesando el abono de las remuneraciones extrapresupuestarias correspondientes desde que tomaron posesión de su destino en la Península hasta el 1 de marzo de 1959: sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada a favor de don Esteban Errandonea Larrache para aprovechar aguas del río Berrostequieta y de otros ríos y vaguadas con destino al abastecimiento del vecindario de Vitoria.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar la caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1939 a favor de don Esteban Errandonea Larrache para aprovechar aguas del río Berrostequieta, y de otros ríos y vaguadas próximos, con destino al abastecimiento del vecindario de Vitoria.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.